

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2020-00358**  
**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**EXTRACONTRACTUAL**  
**DEMANDANTES: EVA MARIA ROJAS DE GUERRA Y OTROS**  
**DEMANDADOS: METROBUS S.A. Y OTROS**

En atención a que la audiencia inicial fijada en auto del 5 de agosto de 2022 no se pudo llevar a cabo ante la presentación de certificación que indica que la demandante EVA MARIA ROJAS DE GUERRA se encontraba hospitalizada, el despacho con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., DISPONE:

**ABRESE A PRUEBAS** el presente proceso, en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

**I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE** (ítem 004, 73, 83):

**1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y su reforma, así como al descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

**2.- TESTIMONIOS:**

Cítese a declarar a LUIS ALFONSO SUAREZ LOZANO, VICTOR GUILLERMO CARDOZO SANCHEZ, JOSE MAURICIO GARCIA y ALVEIRO VILLAMIL PEDRAZA.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

**3.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a los demandados FRAINICOLAS OCAMPO VALENCIA, METROBUS S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., los dos últimos a través de sus respectivos representantes legales, para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte demandante, por medio de su apoderado.

**4.- DICTAMEN PERICIAL:**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora aportó el dictamen enunciado en la reforma a la demanda, frente al cual la apoderada de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. solicitó la comparecencia del experto, al descorrer el traslado de la reforma (ítem 81).

Por lo anterior se cita a los peritos JUAN FRANCISCO HIGUERA CRUZ y EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES para ser interrogados sobre el trabajo aportado, quienes deberá concurrir a la audiencia que se realizará en la fecha señalada en la parte final de este proveído, so pena que el dictamen no tenga valor, conforme al art. 228 inciso primero parte final del C.G.P., lo cual debe serles informado por la parte actora.

**II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, llamada en garantía y al descorrer la intervención excluyente** (ítem 41 y 81):

**1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a los demandantes EVA MARIA ROJAS DE GUERRA, ROSA ESTHER GUERRA ROJAS, JOSE REMIGIO GUERRA ROJAS, GLORIA ASTRID GUERRA ROJAS, HENRY URIEL GUERRA ROJAS y JOSE ELIECER GUERRA ROJAS, para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte demandada, por medio de su apoderado, conforme se solicita en la contestación de la demanda.

Cítese a la llamante en garantía METROBUS S.A., a través de su representante legal, para que absuelva interrogatorio que le practicará la llamada en garantía, por medio de su apoderada, conforme se solicita en la contestación del llamamiento.

**3- OFICIOS:**

Se ordena **OFICIAR** a la Fiscalía 33 Unidad de Vida de Bogotá para que se sirva allegar a este asunto el expediente del proceso con radicado 110016000019201605149 donde es indiciado Frainicolas Ocampo Valencia, en atención a que se acredita que la aquí solicitante acudió a esa fiscalía mediante derecho de petición radicado el 10/03/2021. Ofíciense remitiendo copia de la citada solicitud (fl.61, ítem 41). **OFICIESE.**

**4.- RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS (EXTRAPROCESALES):**

Cítese a EVA MARÍA ROJAS DE GUERRA, LUIS ALFONSO SUAREZ LOZANO, KAREN DAYANA MORENO ESTRADA, RUPERTO LIZCANO GONZÁLEZ y SANDRA DEYSI MEJÍA SUAREZ, para que de conformidad con el art. 222 del C.G.P. ratifiquen las declaraciones aportadas con la demanda.

## 5.- CONTRADICCIÓN DICTAMEN:

Estaré a lo dispuesto en este auto en el que se ordenó la citación de los peritos del trabajo aportado por la actora.

**III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS METROBUS S.A. y FRAINICOLAS OCAMPO VALENCIA, como llamante en garantía y al descorrer la intervención excluyente** (ítem 46 y 50):

### 1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

Se **NIEGA** la solicitud de ratificación de documentos, pues no se indica concretamente sobre cuáles documentos debe hacerse ni quién debe comparecer a hacerla.

### 2- OFICIOS:

Con relación al oficio con destino a la Fiscalía 33 Unidad de Vida de Bogotá para obtener copia del expediente del proceso con radicado 110016000019201605149, estaré a lo resuelto en el acápite anterior, en el que fue ordenado.

Se **NIEGA** librar oficio con destino a la Dirección General de la Policía Nacional – Oficina de Talento Humano en atención a que obra respuesta en el expediente a previa petición elevada por la demandada, según obra en los ítems 60 y 62, que se agrega al expediente para los fines a que haya lugar.

### 3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes EVA MARIA ROJAS DE GUERRA, ROSA ESTHER GUERRA ROJAS, JOSE REMIGIO GUERRA ROJAS, GLORIA ASTRID GUERRA ROJAS, HENRY URIEL GUERRA ROJAS y JOSE ELIECER GUERRA ROJAS, para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte demandada, por medio de su apoderado, conforme se solicita en la contestación de la demanda.

### 4.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a ALVEIRO VILLAMIL PERDOMO y NICOLÁS ANDRÉS WILLIAMSON SILVA.

Para la comparecencia del primero por secretaría **oficiése** a la Dirección General de la Policía Oficina de Talento Humano de Bogotá y efectúense las prevenciones a que haya lugar conforme con el art. 217 del C.G.P. **OFICIESE.**

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

#### **5.- DICTAMEN PERICIAL:**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada METROBUS S.A. aportó el dictamen enunciado en la contestación de la demanda.

#### **6.- CONTRADICCIÓN DICTAMEN:**

Estar a lo dispuesto en este auto en el que se ordenó la citación de los peritos del trabajo aportado por la actora.

### **IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS INTERVINIENTES EXCLUYENTES:**

#### **1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

Con relación al oficio con destino a la Fiscalía 33 Unidad de Vida de Bogotá para obtener copia del expediente del proceso con radicado 110016000019201605149, estar a lo resuelto en este auto, en el que fue ordenado.

#### **2.- DICTAMEN PERICIAL:**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta el dictamen que aportaron los intervinientes, frente al cual las apoderadas de los demandados al descorrer el traslado solicitaron la comparecencia del experto.

Por lo anterior se cita al perito CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ para ser interrogado sobre el trabajo aportado, quien deberá concurrir a la audiencia que se realizará en la fecha señalada en la parte final de este proveído, so pena que el dictamen no tenga valor, conforme al art. 228 inciso primero parte final del C.G.P., lo cual debe serle informado por los intervinientes excluyentes.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 7 del mes de febrero del año 2023, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

**Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.**

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el

respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0c260d5f8914ba67e36b57ac9cd484c4c3311b7ee2ed069abd1e5574cf7471**

Documento generado en 12/09/2022 05:07:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**